

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE- 29-2021
De 18 de OCTUBRE de 2021.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**TALLER DE SERVICIOS GENERALES AUTOMOTRIZ**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **REILY RODRÍGUEZ ATENCIO**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-706-1018**, con domicilio en la ciudad de Chitré y oficinas ubicadas en avenida Roberto Ramírez de Diego, Corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, provincia de Herrera, localizable al teléfono 6699-3466, correo electrónico reilyrodriguez01@gmail.com, se propone realizar un proyecto denominado **TALLER DE SERVICIOS GENERALES AUTOMOTRIZ**, dentro de los Inmuebles con Folio Real N° **40718 (F)** y Folio Real N° **41340 (F)**, ubicados en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de julio de 2021, el señor **REILY RODRÍGUEZ ATENCIO**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-706-1018**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ABAD AIZPRUA** y **ERIC PÉREZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-041-2007 e IAR-032-2021**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de un edificio de una sola planta (tipo taller) en dos globos de terreno: Finca con Folio Real N° **40718 (F)** con $827 \text{ m}^2 + 77 \text{ dm}^2$ y Finca con Folio Real N° **41340 (F)** con $1,606 \text{ m}^2 + 65 \text{ dm}^2$, el cual suman una superficie total de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados ($2,434 \text{ m}^2 + 42 \text{ dm}^2$). Este proyecto, cuenta con un área de construcción y aprovechamiento total de setecientos trece metros cuadrados con veintinueve centímetros cuadrados (713.29 m^2), de los cuales seiscientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados (672.83 m^2) corresponden a área cerrada y cuarenta metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros cuadrados (40.46 m^2) a área abierta, que se destinará a actividades comerciales del tipo taller de servicios generales automotriz (mecánica general, chapistería, electromecánica, entre otras áreas relacionadas).

Cuadro de Áreas	
Área cerrada	672.83 m^2
Área abierta	40.46 m^2
Área total de construcción	713.29 m^2
Área total de terreno	2434.42 m^2
Área total libre del terreno	1721.13 m^2

Que durante la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: Limpieza del área general (por las chatarras presentes, materiales plásticos, llantas de vehículos, entre otros materiales), demolición de la edificación de concreto presente, movimiento de tierra de aproximadamente unos 70 m^3 para adecuar (nivelar) las exigencias del terreno, desmantelamiento de la cerca perimetral (lado frontal) del proyecto, apertura de fundaciones de concreto armado, viga sísmica y de bloques de 6" reforzados y paredes con

bloques de concreto de 4”, construcción de cerca de protección con láminas de zinc, de alambre de malla o de malla plástica, construcción de columnas de concreto armado 30 x 30, estructura de hierro; columnas de amarre de 20 x 20 de concreto y estructura de hierro, con sus respectivas vigas de amarre y vigas sísmicas, construcción de piso estructural de hormigón reforzado, instalación de techo de zinc esmaltado K-26, instalación de tuberías de ventilación, conductoras de agua potable, drenaje pluvial y electricidad, instalación de las tuberías de aguas servidas hacia el sistema de alcantarillado, piso con revestimiento de baldosas, repello liso en ambas caras, acabados, habilitación de ocho (8) estacionamientos con piso rústico, construcción de tinaquera de concreto y puertas de metal. Durante la etapa de operación se realizarán las siguientes actividades: mecánica en general, chapistería, pintura, electromecánica, entre otras áreas de trabajo relacionadas.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, sobre la Finca con Folio Real N° 40718 (F) con **827 m² + 77 dm²** y Finca con Folio Real N° 41340 (F) con **1,606 m² + 65 dm²**, propiedad de Canal Fiduciaria, S.A. (Canal Trust, Inc. en Inglés), quien autoriza a través de su Representante Legal, Roberto Gonzalo Brenes Pérez, el uso de las Fincas No. 40718 (F) y 41340 (F), para el desarrollo del proyecto. Según **Certificación No. 34-2021 del 18 de junio de 2021**, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Dirección de Control y Orientación del Desarrollo – Herrera), se establece que las fincas No. 40718 (F) y 41340 (F) cuenta con uso de suelo vigente **R-R (Residencial Rural)**, basados en el Plan Normativo de Chitré aprobado según Resolución No. 5 del 22 de abril de 1981. Como parte de la respuesta a la primera nota aclaratoria, el Promotor presentó Certificación de Uso de Suelo No. **46-2021 del 2 de septiembre de 2021**, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Dirección de Control y Orientación del Desarrollo – Herrera), mediante el cual se certifica que el uso de suelo es **I-M Industrial Molesto**, certificado en base al Acuerdo Municipal No. 8 del 18 de mayo de 1994.

El proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	558887	880421
2	558938	880470
3	558966	880448
4	558942	880437
5	558915	880392

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1127-2021 del 12 de Agosto de 2021**, notificada el día **6 de septiembre de 2021** (foja 37 a 40 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-1127-2021** establecía lo siguiente:

1. En la **Sección 3.0 Introducción** (página 8), se indica que la señora Elizabeth Rodríguez González y el señor Edier Vargas Marín, presentan a consideración del Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “Taller de Servicios Generales Automotriz”, lo cual es incongruente con el nombre del promotor del proyecto. Por lo antes expuesto, se deberá:
 - a) Aclarar información presentada en la **Sección 3.0 Introducción**, en referencia al nombre del Promotor del proyecto.
2. En la **Sección 3.2 Categorización, Criterio 1, acápite e**, el cual hace referencia a la “La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en la diferentes etapas de la acción propuesta” (página 11), se indica que, **“Las únicas emisiones de este tipo las generarán los camiones que transportan los materiales de construcción y demás equipos mecánicos a utilizar, lo que ocurrirá en**

ocasiones muy puntuales y durante cortos períodos; para minimizarlos, este equipo operará en óptimas condiciones mecánicas y se utilizará eficientemente”, sin embargo, no se detallan las emisiones de gases y partículas generadas por la actividad de chapistería, que se realizará durante la etapa operativa del taller. Por lo antes expuesto, se deberá:

- a) Realizar el análisis del Criterio 1 de Protección Ambiental, acápite e, basados en la composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.
3. En la **Sección 5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad** (página 18) se indica que “el proyecto consiste en la construcción de un edificio de una sola planta (tipo taller) en dos globos de terreno: Finca con Folio Real N° 40718 (F) con $827 m^2 + 77 dm^2$ y Finca con Folio Real N° 41340 (F) con $1,606 m^2 + 65 dm^2$, el cual suman una superficie total de Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Metros Cuadrados con Cuarenta y Dos Decímetros Cuadrados ($2,434 m^2 + 42 dm^2$). Este proyecto, cuenta con un área de construcción y aprovechamiento total de Setecientos Trece Metros Cuadrados con Veintinueve Centímetros Cuadrados ($713.29 m^2$), de los cuales Seiscientos Setenta y Dos Metros Cuadrados con Ochenta y Tres Centímetros Cuadrados ($672.83 m^2$) corresponden a área cerrada y Cuarenta Metros Cuadrados con Cuarenta y Seis Centímetros Cuadrados ($40.46 m^2$) a área abierta...El resto libre del predio ($1,761.62 m^2$) quedará para futuras ampliaciones del proyecto”, sin embargo, no se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental, el tipo de actividad que se llevará a cabo en el denominado resto libre del predio y si dichas ampliaciones se encuentran dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.
 - a) Indicar la superficie exacta que quedará como resto libre del predio, ya que la superficie indicada como resto libre ($1,761.62 m^2$), excede la diferencia entre el área total de ambas fincas ($2,434 m^2 + 42 dm^2$) y la superficie total de aprovechamiento para el proyecto ($713.29 m^2$).
 - b) Detallar el tipo de actividad que se llevará a cabo en la superficie denominada resto libre del predio e indicar si dichas actividades (ampliaciones) se encuentran dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.
4. En el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto** (página 19), se indica que las Fincas con Folio No. 40718 (F) y No. 41340 (F), son propiedad del promotor del proyecto, sin embargo, los Registros de propiedad de ambas fincas, establecen que el Titular de derecho de propiedad es la Sociedad Canal Fiduciaria, S.A. (en español), Canal Trust Inc. (en inglés).
 - a) Aclarar información presentada en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, en referencia a la titularidad del terreno en el cual se desarrollará el proyecto.
5. En la **Sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad** (página 26), se hace referencia a la Resolución No. 8 del 10 de enero de 2014, sin embargo, la Certificación de Uso de Suelo emitida por el MIVIOT No. 34-2021, se realiza en base al Plan Normativo de Chitré aprobado el 22 de abril de 1981.
 - a) Aclarar información presentada en la **Sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad**, en referencia al Plan Normativo vigente en el Distrito de Chitré.

6. En la **Sección 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad** no se incluyó la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - a) Incluir normativa aplicable sobre manejo de residuos aceitosos.
7. En la **Sección 5.7.1 Manejo y disposición de desechos sólidos (etapa de operación)** página 43, no se describe el almacenamiento, manejo y disposición final de los desechos derivados de las actividades mecánicas y de chapistería (trapos impregnados de hidrocarburos, filtros, envases, entre otros).
 - a) Describir el manejo, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos derivados de las actividades desarrolladas en el proyecto, durante la etapa operativa del mismo.
8. En la **Sección 5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)** página 37, se indica para el **agua potable** será captada del acueducto de los alrededores y para las **aguas servidas**, éstas se evacuarán a través del sistema sanitario que se construirá en el negocio (taller), que se descargarán finalmente en el alcantarillado cercano administrado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), cuya tubería colectora pasa cerca de la obra (65 m. de distancia).
 - a) Presentar Certificación emitida por el IDAAN, en el cual se establezca la interconexión del proyecto, al sistema de agua potable y al sistema de alcantarillado sanitario.
9. En la **Sección 5.7.2 Manejo y disposición de desechos líquidos (etapa de operación)** página 44, se indica que "*A su vez, esta fase generará por el recambio de aceites, aceites usados, líquidos sobrantes de las actividades de chapistería (tiner, aguarrás, entre otros), aguas residuales productos de lavados (contaminados de aceites)*", sin embargo, no se indica cual será el manejo y disposición final de este tipo de residuos.
 - a) Describir el manejo, tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos derivados de las actividades desarrolladas en el proyecto, durante la etapa operativa del mismo (aceites usados, aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, líquidos sobrantes de las actividades de chapistería, entre otras).
10. En la **Sección 5.7.3 Manejo y disposición de desechos gaseosos (etapa de operación)** página 44, "*que emanarán algunos gases provenientes de los olores de las actividades de soldadura (en caso de realizarse en el sitio) y de las actividades de pintura*", sin embargo, no se indica el manejo que se dará a las emisiones gaseosas provenientes de las actividades en la etapa de operación.
 - a) Describir el manejo de las emisiones gaseosas provenientes de las actividades del proyecto durante la etapa operativa.
11. En la **Sección 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo** (página 45), se establece que según el Plan Normativo de la Ciudad de Chitré (Resolución N° 5 de 22 de abril de 1981), del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial (MIVIOT), el sector donde se ubica el proyecto se enmarca dentro de la Norma de Zonificación con uso de suelo vigente **R-R** (Residencial Rural), en cual se indica que los usos permitidos son: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas y los usos complementarios a los fines agrícolas de la zona como: graneros, casetas, establos, gallineros, tanques de agua, pozos y piscinas, siempre que dichos usos complementarios y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos a afecten en forma adversa el carácter residencial agrícola de la zona. Se

aporta Certificación de Uso de Suelo No. 34-2021 del 18 de junio de 2021, emitida por el MIVIOT. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:

- a) Aportar Certificación de Uso de Suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual sea concordante con la actividad a desarrollar, para lo cual deberá solicitar un cambio de uso de suelo, ya que la actividad a desarrollarse, no está incluida dentro de los usos permitidos dentro de esta zonificación.
12. En el **punto 6.4 Topografía** (página 51), se indica que “*el polígono presenta una topografía con una leve pendiente que se proyecta en sentido Norte-Sur, y de Oeste-Este. debido a este tipo de topografía, se requiere realizar movimiento de tierra para adecuar a las exigencias del terreno*”. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:
 - a) Indicar el volumen de material que se requerirá para realizar la adecuación del terreno (corte, relleno, nivelación).
13. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión de área, duración y reversibilidad, entre otros, Cuadro No. 4 Matriz de Alteraciones identificadas en las actividades del proyecto respecto a los efectos sobre los medios ambientales** (página 78), se identifican las alteraciones y/o beneficios generados por el Taller de servicios generales automotriz, sin embargo, para la etapa de operación no se identifican la generación de otros tipos de desechos líquidos, adicionales a la generación de las aguas residuales, de igual forma, no se identifican para la etapa operativa la generación de emisiones atmosféricas propias de la actividades del taller. Por lo antes expuesto el Promotor deberá:
 - a) Incluir en la identificación de impactos ambientales, aquellos provenientes de la generación de desechos líquidos y emisiones atmosféricas durante la etapa operativa del proyecto.
 - b) Corregir el Cuadro No. 4 Matriz de Alteraciones identificadas en las actividades del proyecto respecto a los efectos sobre los medios ambientales (de ser necesario).
14. En la **Sección 10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental** (página 89), se indica que “*Al realizar actividades de pintura (chapistería) o trabajos en la que se dispongan y utilicen solventes orgánicos (tiner, aguarras), procurar que los mismos se desarrolle en un sitio cerrado (horno) para evitar la emanación de gases y olores molestos al ambiente*”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Describir a que se refiere el término “horno” y los componentes del sitio habilitado, a fin de evitar la emanación de gases y olores molestos al ambiente, tal como lo establece el EsIA.
15. En el punto **10.2 Ente responsable de la ejecución de las medidas** (página 94) se establece que el Ministerio de Ambiente, las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y las otras autoridades competentes (Caja de Seguro Social, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, **Municipio de Santiago**, Cuerpo de Bomberos, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, etc.), supervisarán el cumplimiento de las mismas.
 - a) Aclarar las instituciones involucradas en el proceso de supervisión, de acuerdo a la ubicación geográfica del proyecto.

Que mediante Nota sin número fechada **10 de septiembre de 2021**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **20 de septiembre de 2021**

(foja 41 a 60 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria:

- ⇒ En la página Nº 8 en el tercer párrafo, la información le corresponde específicamente al promotor original de este referido EIA, el cual es el señor Reily Rodríguez Atencio, con C.I.P. 6-706-1018 y No las personas que se mencionan en el respectivo documento EIA.
- ⇒ El análisis realizado al **acápite e del Criterio No. 1**, se establece de la siguiente manera: *"Las únicas emisiones de este tipo las generarán los camiones que transportan los materiales de construcción y demás equipos mecánicos a utilizar, lo que ocurrirá en ocasiones muy puntuales y durante cortos períodos; para minimizarlos, este equipo operará en óptimas condiciones mecánicas y se utilizará eficientemente. A su vez durante la operación, los gases provenientes de la actividades de chapistería (pintura y relacionados) durante la preparación de estos, uso de solventes orgánicos volátiles, se manejarán adecuadamente realizándose dicha actividad respectiva en espacios seguros y/o recintos cerrados para tales efectos para evitar la emanación y molestia de los mismos al ambiente y en los alrededores"*.
- ⇒ La superficie real verificada como resto libre, quedará en una superficie de 1,721.13 m². Por el momento no se tiene contemplada el desarrollo de ninguna actividad fuera de lo que enmarca este EIA, es decir las ampliaciones a futuro se presentarán en su momento como una ampliación a este referido EIA a través de una respectiva y nueva herramienta ambiental para este proyecto.
- ⇒ Las Fincas con Folio Nº 40718 (F) y Nº 41340 (F), han sido adquiridas por parte del promotor de este proyecto señor Reily Rodríguez Atencio a través de **préstamo comercial** ante la entidad bancaria Canal Bank. Las mismas fueron grabadas a través de Fideicomiso: *contrato en virtud del cual una o más personas (fideicomitente/s o fiduciante/s) transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (fiduciaria, que puede ser una persona física o jurídica) para que esta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita su propiedad, al cumplimiento de un plazo o condición, al fideicomisario, que pueden ser el fiduciante, el beneficiario u otra persona*.
- ⇒ Según el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como garante del cumplimiento de las normativas en temas prácticos de uso de suelo en la región de Herrera, nos facilitó una certificación del uso de suelo de la región para el referido proyecto en cuestión, sin embargo, colocamos por error en la página 26 del respectivo EIA, el número de resolución no aplicables para estos efectos. Según certificado Nº 34-2021 del 18 de junio de 2021, corresponde al plan normativo de Chitré aprobado según resolución Nº 5 del 22 de abril de 1981.
- ⇒ Se incluye como normativa aplicable sobre manejo de residuos aceitosos, la Ley 6 del 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- ⇒ La gestión en el manejo, almacenamiento y disposición final de residuos de partes mecánicas y de chapistería y relacionados, consiste en un plan de acción para evitar que los desechos generados contaminen el ambiente, dentro y fuera del lugar de trabajo. A continuación, enmarcamos las acciones a considerar:
 - a. **Partes mecánicas:** Los desechos de esta naturaleza, serán dispuestos en recintos (tanques con tapadera) clasificados y rotulados según el tipo de material a disponer (filtros de aceites drenados, filtros de motor, piezas metálicas, latón, cartón donde provienen las piezas, plásticos, vidrio, entre otros desechos, como trapos impregnados en grasa o aceite), una vez los

desechos dispuestos en los tanques de almacenamiento (de manera temporal), se ubicarán en lugares seguros (bajo techo, separados del suelo directo, en ambientes ventilados y estables) ubicados cercanos a las actividades mecánicas. Estos desechos sólidos, serán recolectados por la empresa competente en el manejo de residuos o desechos de esta naturaleza los cuales, a través de contrato, coordinarán la frecuencia de retiro y traslado para la disposición final de estos.

- b. **Residuos de las actividades de chapistería:** se manejarán y dispondrán de manera similar a los desechos mecánicos (latas de pintura, envases de spray, masilla, secantes, plásticos, entre otros materiales, trapos impregnados con solventes volátiles inservibles). Se clasificarán y dispondrán en recintos (tanques con tapadera) según el tipo de material a disponer para tal fin (envases plásticos, tela, metal, cartón, lata, vidrio). De igual manera, estos recintos serán ubicados en lugares seguros (bajo techo, separados del suelo directo, en ambientes ventilados y estables) ubicados cercanos a las secciones de chapistería. Estos desechos sólidos, serán recolectados periódicamente por una empresa competente en el manejo de residuos o desechos de esta naturaleza.

- ⇒ Se adjunta Certificación N° 045-2021-DI-DPH emitido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- ⇒ La gestión en el manejo, almacenamiento y disposición final de residuos de aceites usados, aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, líquidos sobrantes de las actividades de chapistería y relacionados, consiste en un plan de acción para evitar que los desechos generados contaminen el ambiente, dentro y fuera del lugar de trabajo. A continuación, enmarcamos las acciones a considerar:

- a. Para el recambio de aceites de motor, de transmisión, líquido de frenos, power steering y asociados al motor, de líquidos refrigerantes, drenaje de filtros de aceites y relacionados estos vehículos deben disponerse en lugares con superficies impermeables (cemento o asfalto) lejanos de fuentes de desagüe o sumideros en el taller para evitar que este viaje a través del sistema de alcantarillado local. Una vez estacionados los vehículos en zonas seguras, dependiendo del tipo de líquido a manipular de los antes mencionados, deben vaciarse con la ayuda de embudos y recogerse (por acción de la gravedad) en recipientes seguros, resistentes y aptos a las características y condiciones de cada fluido (bandejitas de contención); drenaje de filtros de aceite, se dispondrán sobre una bandeja de contención por un tiempo de 30 minutos hasta que drene todo el aceite contenido en el filtro. Luego de ello, se almacenan en tanques resistentes a cada tipo de fluido, cada tanque será rotulado e identificado con el líquido a disponer, procurando que no se deban mezclar líquidos distintos en dichos tanques de reserva. Estos tanques deben disponerse en un sitio con superficie de concreto impermeable, bajo techo, seguro, con buena ventilación, sin perturbación a la luz solar y lejos del desagüe o sumideros del taller. Para casos fortuitos de derrames de estos líquidos, se debe emplear aserrín, wape o cualquier otro material con capacidad absorbente y no el uso del agua. La empresa encargada de la búsqueda y retiro de estos líquidos, realizará las actividades de traslado y disposición final de los mismos.
- b. Líquidos utilizados en la actividades de chapistería (como tinner, aguarrás, entre otros), Estos líquidos a utilizarse en las actividades (como solventes de pinturas) se mantendrán en sitios sobre superficies impermeables, seguras, alejadas de fuentes de calor y a la luz solar, a altas temperaturas, sitios con buena ventilación, entre otras condiciones favorables para su almacenamiento. Al ser estos líquidos de naturaleza

volátil en las actividades de pintado de los vehículos y sus partes, se consumen de manera fugaz. Los equipos que se utilicen para las actividades de pintura, son limpiados con estos solventes y se utilizan para ello retazos de tela de algodón, lanilla o wape impregnados en estos líquidos.

- c. Aguas residuales contaminadas con hidrocarburos (diesel, gasolina): se evitará en lo posible el lavado de piezas mecánicas con agua dentro y fuera de las instalaciones del taller. Para la limpieza de piezas contaminadas (aceite, grasas, sucio), se utilizarán líquidos como gasolina, diesel, solventes tinner, aguarrás. Estos líquidos se mantendrán en lugares específicos de manera segura en recipientes amplios durante el lavado de piezas; una vez culminada las actividades del uso de estos hidrocarburos, serán dispuestos de manera segura (evitando derrames dentro del taller) en tanques de reserva o almacenamiento, debidamente rotulados e identificados con el tipo de líquido que contiene. En caso de derrames de estos líquidos, se utilizarán elementos de rápida absorción (aserrín, wape). La empresa encargada de la búsqueda y retiro de estos líquidos coordinará la frecuencia para el traslado y disposición final de los mismos con el taller.

⇒ Para este aspecto en relación a los desechos gaseosos, los cuales al igual que los desechos sólidos y líquidos, también se considera la aplicación de un plan de acción para evitar que los desechos generados contaminen el ambiente, dentro y fuera del lugar de trabajo. A continuación, enmarcamos las acciones a considerar:

- a. El manejo de los desechos gaseosos generados en la etapa operativa, relacionados con las actividades de pintura, serán manejados cuidadosamente en un recinto cerrado (denominado horno) para evitar que los gases (sustancias volátiles de pintura, tinner, aguarrás) sean liberados al ambiente y pueda ocasionar molestias (estas sustancias se disipan de forma fugaz). En estos recintos cerrados, se instalarán equipos extractores que cuenten con filtros que depuren el aire antes de ser recirculado o liberado a la atmósfera. Para evitar problemas de intoxicación a causas de los gases, el personal utilizará: mascarillas contra gases principalmente e indumentaria de protección.
- b. Para los casos en que se requiera el uso de soldadura de arco o acetioxígeno, las labores se desarrollarán en estos recintos cerrados como los mencionados en el punto anterior para evitar la emanación de estos humos al ambiente.

⇒ El Promotor aporta la Certificación de Cambio de Uso de Suelo No. 46-2021 con fecha 2 de septiembre de 2021 en base al acuerdo Municipal No. 8 del 18 de mayo de 1994.

⇒ Para adecuar el terreno, se va a requerir realizar un pequeño movimiento de tierra desde los sitios más altos hacia los bajos (nivelación), el cual se moverá un volumen aproximado de 70 m³ de suelo.

⇒ Se incluye en el Cuadro No. 4. Matriz de Alteraciones identificadas en las actividades del proyecto respecto a los efectos sobre los medios ambientales, los impactos ambientales, provenientes de la generación de desechos líquidos (*Contaminación por líquidos volátiles, hidrocarburos, lubricantes, aceites y relacionado*) y emisiones atmosféricas durante la etapa operativa del proyecto.

⇒ Los hornos son los recintos cerrados que se utilizan en los talleres de chapistería para realizar los acabados en la pintura de los automóviles. Estos espacios ayudan a evitar que en la pintura se puedan adherir partículas extrañas y, una vez aplicada la capa, se

calientan para acelerar el secado. Sin embargo, en condiciones normales de temperatura, se utilizan estos espacios cerrados (hornos) para realizar las mezclas de pinturas y solventes orgánicos u otros solventes y las actividades de chapistería propiamente (pintura de los vehículos y partes) como lo explica en este EsIA, y así evitar el escape y emanación de gases, humos y olores molestos al ambiente.

- ⇒ Se aclara que todas las instituciones y autoridades competentes, serán exclusivamente del distrito de Chitré (Caja de Seguro Social, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Municipio de Chitré, Cuerpo de Bomberos, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, etc).

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1371-2021 del 22 de Septiembre de 2021**, notificada el día **27 de septiembre de 2021** (foja 62 y 63 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-1371-2021** establecía lo siguiente:

1. Basados en la respuesta presentada a la pregunta No. 8 de la primera nota aclaratoria, en la cual se adjunta la Certificación No. 045-2021-DI-DPH, con fecha 20 de agosto de 2021, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en la cual se establece que *“el sector en estudio no cuenta con los servicios de alcantarillado sanitario... y que el sistema de alcantarillado del IDAAN más cercano a esta propiedad se encuentra en la Carretera Nacional (Ave. Dr. Belisario Porras)”*, el Promotor deberá:
 - a) Indicar y describir, el sistema que se utilizará para la interconexión de las aguas residuales generadas en el proyecto con el sistema de alcantarillado sanitario, el cual según el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se encuentra en la carretera nacional Ave. Dr. Belisario Porras.
2. De acuerdo a la respuesta a la pregunta No. 11 de la primera nota aclaratoria, en la que se adjunta **Certificación de Cambio de Uso de Suelo No. 46-2021**, con fecha **2 de septiembre de 2021**, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo - Herrera, en la que establece que las Fincas No. 40718 y 41340, **Código de Ubicación 6002**, mantienen uso de Suelo vigente **I-M: Industrial Molesto**, y que se certifica en base al Acuerdo Municipal No. 8 del 18 de mayo de 1994, siendo los usos permitidos, los siguientes: **Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a usos industriales y comerciales cuyas normas de procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, polvos, humo, gases o ruidos, ni representen un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas. Además, se permitirán los usos complementarios a estas actividades. Los controles técnicos y ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud;** sin embargo, la localización regional adjunta a dicha certificación, indica que el predio es R-R. Por lo antes expuesto:
 - a) Presentar croquis de localización regional en concordancia con lo establecido en la Certificación No. 46-2021, debidamente refrendado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Que mediante **Nota Sin número** fechada **12 de octubre de 2021**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **14 de octubre de 2021** (foja 64 a la 67 expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a segunda solicitud de información aclaratoria. Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la segunda información aclaratoria:

- ⇒ Se aclara que el sistema que se utilizará será el tanque séptico, se adjunta plano con el diseño del mismo.
- ⇒ Se presenta un nuevo croquis de localización regional en concordancia con lo establecido en la Certificación No. 46-2021, donde se marca, **I-M: Industrial Molesto**, con sello de la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo – MIVIOT Herrera, y con firma fresca del Jefe Encargado de Ordenamiento Territorial MIVIOT-Herrera.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**TALLER DE SERVICIOS GENERALES AUTOMOTRIZ**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **TALLER DE SERVICIOS GENERALES AUTOMOTRIZ**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **REILY RODRÍGUEZ ATENCIO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **TALLER DE SERVICIOS GENERALES AUTOMOTRIZ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- k) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000. Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- l) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- m) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001, condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas.
- o) El promotor del proyecto deberá cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **REILY RODRÍGUEZ ATENCIO** de la presente resolución.

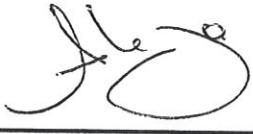
Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los dieciocho (18) días, del mes de octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECTORIAL REGIONAL DE
HERRERA


LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 21 de octubre de 2021
siendo las 2:11 de la tarde
notifique personalmente a Reily
Rodríguez Atencio de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-29-2021
L. Benítez / R. Rodríguez
Notificado / Notificado
8-777-1540 / 6-206-1018

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: TALLER DE SERVICIOS GENERALES AUTOMOTRIZ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: REILY RODRÍGUEZ ATENCIO.

Cuarto Plano: ÁREA: 713.29 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-29-2021 DE 18 DE Octubre DE 2021.

Recibido por:

Reily Rodríguez A
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

6-706-1018
Nº de Cédula de I.P.

21-10-21
Fecha